

“Inclusión del Asesor Técnico Pedagógico en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros”

Ruth Viridiana Rizo Tevera

Secretaría de Educación en el Estado de Chiapas - Sección 40 SNTE Chiapas

ruvan2801@hotmail.com

Audiencia Pública: “Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros”

“Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo, y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social” (Art. 3º Constitucional), en este sentir, la calidad y la excelencia en la educación que se brinda a los mexicanos no es posible sin la participación activa, responsable y comprometida todos los actores en el ámbito de su competencia. El fortalecimiento de la supervisión escolar como pieza clave de la estructura educativa requiere que, en pro de la descarga administrativa y para dar mayor y mejor atención al ámbito pedagógico, se incluya en el catálogo y tabulador de sueldos y salarios de educación básica, la categoría de asesor técnico pedagógico. Por lo consiguiente, esta clave/categoría se contemple como y para una promoción vertical; ya que dicha función contribuye a seguir fortaleciendo y mejorando la educación del país en los ámbitos de la práctica docente, el funcionamiento y organización escolar, así como la evaluación interna y externa. En este proceso de orientar el funcionamiento de la escuela y fortalecer las capacidades de gestión de la misma, se requiere apoyar individual y/o colectivamente a los docentes, asesorar a través de observaciones in situ y diseñar procesos formativos, así como acompañar según las necesidades de aprendizaje, rezago, abandono escolar y bajo desempeño.

El asesor técnico pedagógico es el brazo derecho del sistema educativo nacional, es quien participa de primera mano con los centros escolares en la implementación de las reformas educativas a través de capacitaciones, cursos y

talleres que tiene a bien diseñar, coordinar y dar seguimiento y por ende, es quien tiene mejor dominio de los planes y programas de estudio vigentes; es el agente educativo que tiene el conocimiento suficiente del contexto real de la educación, sus fortalezas, avances y dificultades; asesora, apoya y acompaña las prácticas educativas de los docentes y da seguimiento al desempeño de los mismos, así como el de los alumnos en el logro de los propósitos educativos del nivel que corresponda.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 3° Constitucional que hace mención al derecho que toda persona tiene a la educación, que ésta tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, que “las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y de actualización por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional”; que “la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y consideren los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos”. E inciso i) que refiere: "será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad", del dictamen de decreto de fecha 15/05/2019 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa emitido en el Diario Oficial de la Federación. Para lograr alcanzar la excelencia a que se refiere el artículo en mención, me permito realizar una propuesta concreta para la inclusión de la categoría del asesor técnico pedagógico en la Ley General del Sistema para la Carrera de las

Maestras y los Maestros, como una promoción vertical con clave y categoría dentro de la estructura del sistema educativo considerando los siguientes puntos:

1. Incorporar la categoría de asesor técnico pedagógico de los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, las modalidades generales e indígenas en el catalogo y tabulador de sueldos y salarios del personal docente de educación básica a nivel nacional, y transferirla a las entidades federativas de los subsistemas estatal y federal según corresponda.

2. Considerar el derecho a la promoción vertical con la clave, categoría y función de asesor técnico pedagógico en la estructura educativa nacional y estatal con nombramiento definitivo.

3. Que la plaza de asesor técnico pedagógico tenga una carga horaria de 35 horas/semana/mes superior a la del directivo, con fundamento en que el trabajo que este realiza requiere jornadas de mayor tiempo y traslados de un centro educativo a otro a diferencia de un docente o directivo adscrito a una escuela.

4. Definir en términos de la ley, el perfil del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, precisando las funciones y competencias necesarias para la eficacia de su desempeño con fundamento en los precedentes ya establecidos.

Dicha propuesta puede definirse en términos de la Ley, como a continuación describo:

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Objeto, Definiciones y Principios

Artículo __. Son sujetos de esta ley los Docentes, personal con funciones de Dirección, Asesoría Técnica Pedagógica y de Supervisión Escolar en la Federación, los Estados, el Distrito Federal y Municipios en la educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo __. Se entenderá por:

Fracción __. Personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, al docente que cumple con los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias en el ejercicio responsable de brindar apoyo, asesoría y acompañamiento a los docentes para garantizar el logro de aprendizajes y el desarrollo integral de los educandos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria en sus modalidades generales e indígenas.

CAPITULO II

De las competencias y atribuciones

Artículo __. Determinar los conocimientos, aptitudes y experiencia para la Promoción y reconocimiento del personal que ejerza las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica necesarios para el aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.

TITULO SEGUNDO

Del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros

CAPITULO I

De los propósitos del Sistema

Artículo __. Las funciones de Docentes y de Dirección de una escuela, o de Asesoría Técnica Pedagógica y de Supervisión Escolar en la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado deberán orientarse a garantizar el derecho a la educación de excelencia, inclusiva, laica y gratuita para desarrollar

armónicamente todas las facultades del Ser Humano. Es por ello que quienes desempeñan las funciones deben reunir los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios acordes a los contextos socioculturales.

CAPITULO II

De la mejora de las Prácticas Profesionales Docentes y Directivas

Artículo __. El Sistema de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas (SISAAE) en la Educación Básica, tiene como objetivo coadyuvar a la mejora del funcionamiento de la escuela y de las prácticas profesionales docentes y directivas, por medio del apoyo, la asesoría y el acompañamiento especializado para brindar una educación de calidad con equidad e inclusión.

Artículo __. El SISAAE será brindado en las Supervisiones de Zona Escolar por Asesores Técnicos y Asesores Técnicos Pedagógicos dirigidos por el Supervisor Escolar.

CAPITULO IV

De la Promoción a categorías con funciones de Dirección, Asesoría Técnico Pedagógica y Supervisión Escolar

Artículo __. La promoción y reconocimiento a categoría con funciones de Dirección, Asesoría Técnica Pedagógica y de Supervisión Escolar en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado se llevará a cabo mediante procesos de selección que garanticen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Fracción __. En la educación básica, la promoción a una categoría con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica dará lugar a un nombramiento definitivo. Debiendo sujetarse el personal a procesos de formación, capacitación y actualización que determine la Autoridad Educativa Local.